

RESOLUCIÓN No. 03680

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **TINTORERIA EL DORADO S.A.S.**, identificada con NIT. 860056502 - 7, representada legalmente por legal el señor **MOISES ZONZAIN SCHARF**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.789, mediante el radicado No. **2013ER105376 del 16 de agosto de 2013**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el establecimiento de comercio **TINTORERIA EL DORADO**, identificado con matrícula mercantil No. 092680 del 12 de septiembre de 1977, para el predio ubicado en la Calle 65 Bis No. 91 - 57 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2013EE154987 del 18 de noviembre de 2013**, requirió a la sociedad en mención, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, allegara la documentación complementaria, para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **TINTORERÍA EL DORADO S.A.S.**, con NIT. 860.056.502-7, informó fecha de toma de muestras correspondiente al permiso de vertimientos, mediante radicado No. **2013ER158682 del 25 de noviembre de 2013**.

RESOLUCIÓN No. 03680

Que la sociedad **TINTORERÍA EL DORADO S.A.S.**, mediante radicado No. **2013ER177395 del 24 de diciembre de 2013**, allegó documentación complementaria dando así cumplimiento al requerimiento No. 2013EE154987 del 18 de noviembre de 2013.

Que la sociedad **TINTORERÍA EL DORADO S.A.S.**, con NIT. 860.056.502-7, mediante radicado No. **2015ER198954 del 14 de octubre de 2015**, informó nueva fecha de toma de muestras para el trámite del permiso de vertimientos.

Que la sociedad en mención, mediante radicado No. **2016ER07921 del 15 de enero de 2016**, allega información aclaratoria respecto a los resultados de la caracterización del año 2015.

Que mediante radicado No. **2016ER37195 del 29 de febrero de 2016**, el señor **MOISES ZONZAIN SCHARF**, en calidad de representante legal de la sociedad **TINTORERÍA EL DORADO S.A.S.**, adjuntó documentación concerniente a continuar el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 65 Bis No. 91 – 57 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante radicado No. **2016ER61762 del 20 de abril de 2016**, la sociedad solicitante de permiso de vertimientos informó realización de muestreo de vertimientos en el predio objeto de trámite.

Que la sociedad **TINTORERÍA EL DORADO S.A.S.**, con NIT. 860.056.502-7, mediante radicado No. **2016ER145995 del 24 de agosto de 2016**, allegó resultados de caracterización, encaminada a dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a la sociedad **TINTORERÍA EL DORADO S.A.S.**, con NIT. 860.056.502-7, mediante radicado No. **2016EE218149 del 07 de diciembre de 2016**, para que en un término de sesenta (60) días calendario presente informe de caracterización en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015.

Que la sociedad **TINTORERÍA EL DORADO S.A.S.**, solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento No. 2016EE218149 del 07 de diciembre de 2016, para que comiencen a contar los sesenta (60) días a partir del 10 de enero de 2017, mediante radicado No. **2016ER225428 del 19 de diciembre de 2016**.

Que mediante radicado No. **2017ER15314 del 25 de enero de 2017**, la sociedad **TINTORERÍA EL DORADO S.A.S.**, con NIT. 860.056.502-7, solicitó nueva prórroga para dar respuesta al requerimiento No. 2016EE218149 del 07 de diciembre de 2016.

Que la sociedad **TINTORERÍA EL DORADO S.A.S.**, identificada con NIT. 860.056.502-7, representada legalmente por el señor **MOISES ZONZAIN SCHARF**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.789, presentó caracterización en marzo de 2017 dando

RESOLUCIÓN No. 03680

cumplimiento al requerimiento No. 2016EE218149 del 07 de diciembre de 2016, mediante radicado No. **2017ER56390 del 23 de marzo de 2017.**

Que la sociedad **TINTORERIA EL DORADO S.A.S.**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal 23 de julio del 2013.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **TINTORERIA EL DORADO S.A.S.**, del 23 de julio del 2013.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50C-1361496 del 08 de julio de 2013.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana 4 del 10 de octubre del 2013.
20. Evaluación ambiental del Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 03680

21. Plan de contingencia para la Prevención de Derrames, cuando a ello hubiera lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería **No. 857630 del 15 de agosto de 2013**, por valor de **UN MILLÓN TRES MIL CIENTO TRECE PESOS M/cte.** (\$ 1.003, 113.00).

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 65 BIS No. 91 - 57 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, lugar donde se ubica el establecimiento de comercio **TINTORERIA EL DORADO**, se encuentra identificado con matrícula mercantil No. 092680 del 12 de septiembre de 1977, propiedad de la sociedad **TINTORERIA EL DORADO S.A.S.**, identificada con NIT. 860056502 - 7.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 00757 del 08 de mayo de 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **TINTORERIA EL DORADO S.A.S.**, para el predio ubicado en la Calle 65 Bis No. 91 – 57 (Nomenclatura actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de agosto de 2017, al señor **CARLOS ANDRÉS OCAMPO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.814.205, en calidad de autorizado, quedando ejecutoriado el 04 de agosto de 2017.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 10 de octubre de 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 31 de mayo de 2017, al predio ubicado en la Calle 65 Bis No. 91 – 57 (Nomenclatura actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2016ER225428 del 19 de diciembre de 2016, 2017ER15314 del 25 de enero de 2017 y 2017ER56390 del 23 de marzo de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03668 del 18 de agosto de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02462 del 29 de agosto de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 31 de mayo de 2017, al predio ubicado en la Calle 65 Bis No. 91 – 57 (Nomenclatura actual) de la

RESOLUCIÓN No. 03680

localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2016ER225428 del 19 de diciembre de 2016, 2017ER15314 del 25 de enero de 2017 y 2017ER56390 del 23 de marzo de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03668 del 18 de agosto de 2017**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado No. 2013ER105376 del 16/08/2013.</i>	<i>Sí</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>El usuario informa mediante radicado No. 2013ER105376 del 16/08/2013., nombre, dirección y razón social.</i>	<i>Sí</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No aplica.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>De acuerdo al radicado No. 2013ER105376 del 16/08/2013.el usuario presenta certificado de representación legal con fecha del 23/07/2013.</i>	<i>Sí</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>No aplica.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>El usuario presenta certificados del registrador de instrumentos públicos y privados, mediante radicados No.2013ER105376 del 16/08/ 2013.</i>	<i>Sí</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>El usuario mediante radicado No. 2013ER105376 del 16/08/2013., informa que el costo del proyecto es de 4.502.505.000 millones de pesos.</i>	<i>Sí</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>El usuario mediante radicado No. 2013ER105376 del 16/08/2013., informa que la fuente de abastecimiento actualmente es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá</i>	<i>Sí</i>



RESOLUCIÓN No. 03680

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario mediante radicado No. 2013ER105376 del 16/08/2013., informa que la actividad generadora del vertimiento es de origen Industrial y/o no doméstico.	Sí
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El usuario remite mediante radicado No. 2013ER105376 del 16/08/2013. el plano geo referenciando las descargas al cuerpo receptor.	Sí
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	El usuario mediante radicado No. 2013ER105376 del 16/08/2013., informa que la fuente receptora del vertimiento es el alcantarillado público de la EAB- ESP Colector de la calle 65 bis	Sí
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	El usuario mediante radicado No. 2013ER105376 del 16/08/2013., informa que el caudal es 1.961 litros / segundo.	Sí
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	El usuario mediante radicado No. 2013ER105376 del 16/08/2013., informa que la frecuencia de la descarga es 20 días/mes.	Sí
Tiempo de la descarga en horas por día	El usuario mediante radicado No. 2013ER105376 del 16/08/2013., informa que el tiempo de la descarga es 20 horas/día.	Sí
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El usuario mediante radicado No. 2013ER105376 del 16/08/2013., informa que el flujo de la descarga es intermitente.	Sí
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Se presenta caracterización teórica del vertimiento mediante radicado No. 2017ER56390 del 09/05/2017, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4	Sí
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario mediante radicado No. 2013ER105376 del 16/08/2013., remite ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento	Sí
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la	El usuario mediante radicado No. 2013ER177395 del 24/12/2013, remite el	Sí

RESOLUCIÓN No. 03680

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>autoridad municipal competente</i>	<i>concepto del uso del suelo emitido por Secretaría de Planeación.</i>	
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>El usuario mediante radicado No. 2013ER105376 del 16/08/2013., remite copia del pago por un valor de 1.003.113 pesos Recibo No. 857630</i>	<i>Sí</i>

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Informe de caracterización remitida por el usuario con el Radicado No. 2017ER56390 del 09/05/2017

- Datos metodológicos de la caracterización a la entrada y salida del sistema de tratamiento**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	TINTORERIA EL DORADO
	Fecha de la Caracterización	15/02/2017
	Laboratorio Responsable del Muestreo	H2O es Vida S.A.S
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Chemilab, SGS
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Cianuro total, litio Total, Acidez total, aluminio total, arsénico total, bario, boro, betex, hidrocarburos aromáticos, nitrógeno total, Ortofosfatos
	Horario del Muestreo	08:00:00 a 18:00:00
	Duración del Muestreo	10 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 Minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspeccion Externa
	Punto(s) de descarga(s)	1
	Reporte del origen de la Descarga	Lavado y teñido de telas
	Tipo de Descarga	Intermitente



RESOLUCIÓN No. 03680

	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	24 horas (Fuente acta de visita)
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	30
Datos de la Fuente Receptora	Tipo del Receptor del Vertimiento	Alcantarillado EAB ESP
	Nombre de la fuente Receptora	Alcantarillado CL 65 Bis
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0.26 (L/Seg)

FABRICACION Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos textiles)		VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE REFERENCIA.	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO NORMATIVO
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	30	20.6 y 29.1	Cumple
pH	Unidades	5.0 a 9.0	6.1 y 8.6	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600	528	Cumple
Demanda Bio Química de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	300	244	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	21	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	0.1 y 0.4	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	30	12	Cumple
Fenoles	mg/L	0.2	<0.1	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	4.15	Cumple
HIDROCARBUROS				
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	10	< 8	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Poli cíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y reporte	<0.002	Cumple
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y reporte	< 0.100	Cumple
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y reporte	----	Cumple

RESOLUCIÓN No. 03680

COMPUESTOS DE NITROGENO				
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y reporte	3.15	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte	15.7	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	25.4	Cumple
COMPUESTOS FOSFORO				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	4.50	Cumple
Orto fosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte	2.93	Cumple
IONES				
Cloruros (Cl-)	mg/L	1200	25	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y reporte	25	Cumple
Sulfuros	mg/L	1	<1.0	Cumple
METALES Y METALOIDES				
Cadmio (Cd)	mg/L	0.02	<0.01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	2*	<0.05	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	0.5	<0.2	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	0.25*	<0.1	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0.5	<0.1	Cumple
OTROS PARAMETROS PARA ANALISIS Y REPORTE				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	19.4	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	-----	Cumple
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	28.6	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	-----	Cumple
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y reporte	-----	Cumple

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

Con base en la Resolución No. 631 del 2015 “Por la cual se establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, se establece que la muestra tomada el día 15/02/2017, en la caja de inspección externa CUMPLE con los valores de referencia.

4.1.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento No. 2016EE218149 del 07/12/2016.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

Página 9 de 26

RESOLUCIÓN No. 03680

Requerimiento No. 2016EE218149 del 07/12/2016.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se le solicita al usuario completar la información referente al trámite de permiso de vertimientos en un término de 60 días, el cual deberá presentar una caracterización actual de sus vertimientos y se le informa que debe presentar una nueva caracterización del vertimiento existente o estado final previsto de acuerdo a lo dispuesto con la norma de vertimientos-Resolución MADS 631 de 2015, "Por el cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales Y a los sistemas de alcantarillado público".	Que mediante radicado 2017ER15314, el usuario informa fecha y hora de la caracterización de sus vertimientos y solicita nuevamente una prórroga de 60 días para enviar la información y continuar con el trámite administrativo. que mediante radicado no. 2017ER56390 el usuario envía el informe de la caracterización realizada el 15/02/2017	Sí

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento TINTORERIA EL DORADO SAS. Genera vertimientos de interés sanitario provenientes del lavado y teñido de textiles vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>De acuerdo a la documentación remitida mediante los radicados No. 2013ER105376 del 16/08/2013, 2013ER177395 del 24/12/2013, 2016ER225428 del 19/12/2016, 2017ER15314 del 25/01/2017 y 2017ER56390 del 09/05/2017, una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 31/05/2017 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento proveniente del lavado y teñido de textiles, dio cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente y con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto No. 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además del requerimiento 2016EE218149 del 07/12/2016, por lo cual se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos por un periodo de cinco años.</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados SDA No 2013ER105376 del 16/08/2013, el usuario complementó la información mediante radicado 2013ER177395 del 24/12/2013 dando

RESOLUCIÓN No. **03680**

cumplimiento al decreto 1076 de 2015 , acogidos por el Auto 00757 de 2017 “Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental”, complementada con los radicados No. 2017ER15314 del 25/01/2017 y No. 2017ER56390 del 09/05/2017, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 31/05/2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre Calle 65 Bis (del lavado y teñido de textiles , áreas, equipos , asociadas a la actividad de comercio de fabricación de textiles), del establecimiento TINTORERIA EL DORADO S.A.S, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1 del presente concepto.

6.1 VERTIMIENTOS.

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS.

El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- *Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Agua No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.*
- *Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:*
- *El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.*

RESOLUCIÓN No. 03680

-La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

- De acuerdo a lo anterior:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1**. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos Textiles)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	300
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	1200
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 03680

Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,5
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Níquel (Ni)	mg/L	0,5
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

*Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

RESOLUCIÓN No. 03680

- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

Nota: *Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

- *El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad*

RESOLUCIÓN No. 03680

Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

Página 15 de 26

RESOLUCIÓN No. 03680

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Página 16 de 26

RESOLUCIÓN No. 03680

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 03668 del 18 de agosto de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **TINTORERÍA EL DORADO S.A.S.**, con NIT. 860.056.502-7.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 03668 del 18 de agosto de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 del 2015, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros que allí se contemplan para los vertimientos al alcantarillado; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **TINTORERÍA EL DORADO**

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03680

S.A.S., con NIT. 860.056.502-7, para el predio ubicado en la Calle 65 Bis No. 91 – 57 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que esta Autoridad Ambiental, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital y de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. 03668 del 18 de agosto de 2017**, consideró viable otorgar el permiso de la sociedad **TINTORERÍA EL DORADO S.A.S.**, para el predio ubicado en Calle 65 Bis No. 91 – 57 de la localidad de Engativá de esta ciudad, por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **TINTORERÍA EL DORADO S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **TINTORERÍA EL DORADO S.A.S.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 03680

Que en virtud del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **TINTORERIA EL DORADO S.A.S.**, identificada con Nit. 860.056.502 - 7, representada legalmente por el señor **MOISES ZONZAIN SCHARF**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.789, solicitado mediante los radicados Nos. **2013ER105376 del 16 de agosto de 2013, 2013ER177395 del 24 de diciembre de 2013, 2016ER225428 del 19 de diciembre de 2016, 2017ER15314 del 25 de enero de 2017 y 2017ER56390 del 23 de marzo de 2017**, para el predio ubicado en la Calle 65 Bis No. 91 - 57 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **TINTORERIA EL DORADO**, identificado con matrícula mercantil No. 092680 del 12 de septiembre de 1977, lo anterior de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **TINTORERIA EL DORADO S.A.S.**, identificada con Nit. 860.056.502 - 7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa

RESOLUCIÓN No. 03680

de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.
- De acuerdo a lo anterior:
 - En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos Textiles)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600



RESOLUCIÓN No. 03680

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	300
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	1200
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,5
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Níquel (Ni)	mg/L	0,5
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes	m ⁻¹	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 03680

longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)		
---	--	--

*Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros

RESOLUCIÓN No. 03680

acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

11. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

12. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

13. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será

RESOLUCIÓN No. 03680

potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

PARÁGRAFO PRIMERO: Finalmente, es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”.* En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. - Que la sociedad **TINTORERIA EL DORADO S.A.S.**, identificada con Nit. 860.056.502 - 7, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de

RESOLUCIÓN No. 03680

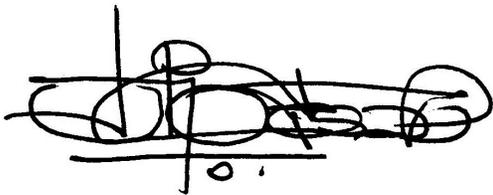
vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TINTORERÍA EL DORADO S.A.S.**, identificada con NIT. 860.056.502-7, a través de su representante legal el señor **MOISES ZONZAIN SCHARF**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.789, en la Calle 65 Bis No. 91 - 57 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-CAR-1925 (5 Tomos)
Persona Jurídica: TINTORERÍA EL DORADO S A S
Establecimiento de Comercio: Tintorería El Dorado
Proyectó: Judy Carolina Parrado Vanegas
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Acto: Otorga permiso de vertimientos
Cuenca: Salitre Torca

Elaboró:

JUDY CAROLINA PARRADO
VANEGAS

C.C: 1013594644 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 20171042 DE EJECUCION: 21/12/2017
2017

Revisó:

Página 25 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03680

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20170411 DE 2017 FECHA EJECUCION: 21/12/2017

Aprobó:
Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES C.C: 79578511 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 26/12/2017